RADICADO:	08001-31-53-004-2002-00023-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	EDGARDO LÓPEZ CHAGIN
Decisión:	DECRETA EMBARGO

Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Se tiene que en el presente proceso la parte ejecutante mediante escrito del 8 de febrero de 2024, solicita se ordene como medida cautelar, el embargo y secuestro de los dineros depositados a nombre del ejecutado Edgardo López Chagin en las entidades: Valores Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, Protección, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, BTG Pactual, Fiduciaria Central, Colmena Fiduciaria, Fiducoldex, Fiducoomeva, Scotiabank Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Credicorp Capital Fiduciaria, Davivienda Fiduciaria, Fiduagraria, Fiduprevisora, Fiduoccidente, Fiduciaria Popular, Skandia, Fiduciaria Itaú, ServiTrust GNB Sudameris, Renta 4 Global Fiduciaria y Sura Investment Management. (Documento No. 8 del cuaderno de medidas cautelares).

Al respecto, conforme lo prevé el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil[1], en este caso resulta procedente acceder a la medida cautelar solicitada, comoquiera que también, existe póliza de seguros expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. el 2 de julio de 2008 bajo el No. 85-41-101006316, que fuere aportada por la parte actora el 3 de julio del mismo año para garantizar la caución sobre el 10% del valor de las pretensiones más los intereses, ordenada en auto de fecha 22 de mayo de 2008; garantía que además, se encuentra vigente "…por el término del proceso en todas sus instancias…", conforme se desprende de la lectura efectuada al documento. (Documentos No. 2 y 3 del cuaderno de medidas cautelares).

De otra parte, en atención al numeral 11 del artículo 681 *ibídem*, se limitará la cuantía de la medida a la suma máxima de $13.200.000.

Finalmente se dispondrá que por secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que el ejecutado, señor Edgardo López Chagin, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.414.251, posea en las siguientes entidades: Valores Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, Protección, BBVA Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, BTG Pactual, Fiduciaria Central, Colmena Fiduciaria, Fiducoldex, Fiducoomeva, Scotiabank Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Credicorp Capital Fiduciaria, Davivienda Fiduciaria, Fiduagraria, Fiduprevisora, Fiduoccidente, Fiduciaria Popular, Skandia, Fiduciaria Itaú, ServiTrust GNB Sudameris, Renta 4 Global Fiduciaria y Sura Investment Management, de conformidad a los motivos consignados.

Limitar la cuantía de la medida cautelar a la suma máxima de $13.200.000.

SEGUNDO: Ordenar que los dineros embargados sean consignados y puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

[1] Estatuto procesal que aún se está aplicando a este asunto.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

TERCERO: Disponer que a través de la secretaría del despacho se libren diligentemente los correspondientes oficios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

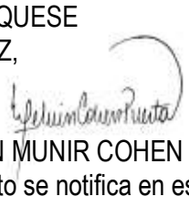

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
Este auto se notifica en estado de mayo 3 de 2024

AJAR.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dddbfb5dc415e49528f5ec58a7b6485d504f5dec883d5940566638ae4a85ff**
Documento generado en 02/05/2024 03:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia